



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

TELÉFONO: 91.397.32.71
FAX: 91.397.32.70

AP320
N.I.G.: 28079 27 2 2011 0015232

**ROLLO DE SALA: APELACION CONTRA AUTOS 0000158 /2013
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO
0000131 /2011
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION n°: 004**

A U T O

PRESIDENTE

Iltmo. Sr.

D. FELIX ALFONSO GUEVARA MARCOS (Presidente)

MAGISTRADOS

Iltmos. Sres.

D. ANTONIO DÍAZ DELGADO

D^a CLARA EUGENIA BAYARRI GARCIA (Ponente)

En Madrid, a doce de Junio de dos mil trece.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 20 de octubre de 2012 se acordó en este Procedimiento la Prisión Provisional comunicada y sin fianza de PING GAO, que con posterioridad, fue modificado por auto de fecha 29 de noviembre de 2012, atendido el criterio de esta Sala en auto de 22 y 23 de noviembre de 2012, decretando en base a ello la libertad provisional de GAO PING con la obligación apud-acta de comparecer todos los días, designar domicilio y comunicar los cambio del mismo y retirada del pasaporte.

SEGUNDO.- Por auto de 16 de abril de 2013, previa solicitud del Ministerio Fiscal y celebración de la oportuna comparecencia, se acordó "SE DECRETA LA PRISIÓN PROVISIONAL COMUNICADA E INCONDICIONAL DE GAO PING a disposición de este Juzgado".

TERCERO.- Por escrito de fecha 22 de abril de 2013, la representación procesal de GAO PING formuló contra la anterior resolución RECURSO DE APELACIÓN, interesando por medio del mismo la NULIDAD DE PLENO DERECHO del reiterado auto, se alega la propia argumentación dada por el Juez a Quo en auto de fecha 17 de diciembre de 2012, tras que el Ministerio Fiscal ya solicitase con anterioridad la comparecencia de prisión



para los acusados en diciembre de 2012. Citado su cliente para declarar el 16 de abril de 2013 tras dicha diligencia el Ministerio Fiscal interesó celebración de comparecencia del art. 505 L.E.Crim. interesando en ella la prisión alegando la aparición de nuevos indicios de criminalidad" y "nuevos hechos" que lo justificaban, sin que, pese a la expresa solicitud por parte del Letrado de la defensa especificase cuáles eran tales "nuevos hechos". Tampoco el auto de 16 de abril de 2013 por el que el Juez Instructor acuerda la prisión menciona hecho nuevo alguno que justifique la modificación de la situación de PING GAO, por lo que estima que dicha resolución adolece de vicio de nulidad absoluta e insubsanable por vulneración del derecho fundamental de su representado a la libertad consagrada en el artículo 17-3 de la CE.

CUARTO.- Por escrito de 30 de abril de 2013 el Ministerio Fiscal presentó informe oponiéndose al recurso de apelación interpuesto por estimar que existen nuevos elementos fácticos incriminatorios, reiterando los hechos imputados a la "trama criminal" y en concreto al recurrente, que, el propio Ministerio Fiscal reconoce "son los mismos".

QUINTO.- El día 30 de mayo se celebró vista oral en el que cada una de las partes informó en defensa de cuanto postula, conforme consta en la oportuna grabación en soporte informático.

SEXTO.- Observadas las normas de procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 503.3º b) de la L.E.Crim, la medida cautelar de prisión provisional podrá acordarse para evitar la alteración de fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que existe un peligro fundado atendida la capacidad del imputado para ... influir sobre otros imputados, testigos o peritos o quienes pudieran serlo. Circunstancia ésta que se ha acreditado ex novo, concurre en el caso y ha sido oportunamente alegada por el Ministerio Fiscal en su informe. En efecto, no sólo consta la grabación de la testifical vertida por la testigo protegida -que tuvo lugar el día 7-02-2013 (con posterioridad a la detención y a la puesta en libertad el 20 de octubre de 2012 del recurrente- sino que en dicha declaración la testigo muestra su temor "no por la deuda", que afirma ha pagado ya en su mitad y "va a pagar" sino por el hecho de prestar declaración. Manifiesta la testigo que teme que el hecho de declarar "ante el Juez" pueda ser considerado pro el recurrente y los otros coimputados. (que, según dicha testigo, actúan bajo las órdenes directas de éste) como "una traición".

De la traducción de las conversaciones telefónicas, inexistentes con anterioridad, queda patente, asimismo, la relación del recurrente como director supremo de la facción dedicada a la conminación violenta de cuantos se oponen a los



intereses de la organización por él liderada. Basta con la constatación de este dato para estimar razonada y razonable la adopción de la medida que se combate, sin perjuicio de incidir la misma en la circunstancia, ya tomada en consideración con anterioridad, del riesgo de fuga. No se aprecia la nulidad que se postula, pues los elementos y circunstancias tomadas en consideración por el Juez a quo son fácilmente accesibles no sólo a la parte que recurre sino a este Tribunal, por lo que basta ello (sin perjuicio de la deficiente redacción), a satisfacer las legítimas expectativas de la parte, que así, no sufre indefensión alguna, por lo que el recurso ha de ser íntegramente desestimado con confirmación de la resolución recurrida por sus propios fundamentos a los que han de añadirse los ut supra expuestos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA : QUE DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE el recurso de apelación interpuesto por PING GAO contra el auto de 16 de abril de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 4, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución.

Así, por este nuestro auto, lo dictamos, mandamos y firmamos.

R/

Por ante mí, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.